



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO

PREAMBULO

CONSIDERANDOS

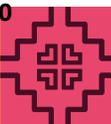
TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y tiene por objeto establecer con arreglo en la Convención de los Derechos del Niño, a los artículos 1° y 4° párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Quintana Roo y a Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo en su articulado 12 y los demás ordenamientos legales que de ellas emanen, tiene por objeto establecer las atribuciones de la Administración Pública Municipal para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de competencia del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo., lo anterior con arreglo o de conformidad con la Convención, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las recomendaciones, acuerdos, convenciones y demás ordenamientos ratificados a nivel internacional.

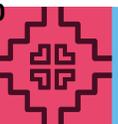
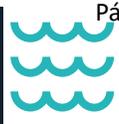
Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acciones Afirmativas:** Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes.
- II. **Ayuntamiento:** Al Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- III. **Administración Pública Municipal:** La Administración Pública Municipal de Felipe Carrillo Puerto, que comprende el conjunto de Dependencias y Unidades Administrativas centralizadas, creadas por el Ayuntamiento o dispuestas en las leyes, para el despacho de los diversos ramos de los asuntos administrativos municipales, y para auxiliar a la Presidencia Municipal en sus funciones, ante quien estarán subordinadas de forma directa e inmediata. También forman parte de ella las Entidades





- Descentralizadas Municipales, con dependencia indirecta y mediata respecto a persona Presidenta Municipal, como de igual forma recae en esta la responsabilidad jurídica que de estos ostenten.
- IV. **Adolescentes:** Las personas titulares de derechos entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Se presumirá que es adolescente toda persona de la que se tenga duda sobre si es mayor de dieciocho años de edad.
 - V. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - VI. **Convención:** Convención sobre los Derechos del Niño
 - VII. **Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia:** Es el órgano dependiente del Sistema DIF municipal, dotado de autonomía técnica y operativa que tiene la responsabilidad de hacer efectiva la protección y restitución de los derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.
 - VIII. **Instancia Municipal de la Mujer:** unidad de la administración pública municipal responsables del diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres.
 - IX. **Ley Estatal:** La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.
 - X. **Ley General:** La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
 - XI. **Municipio:** El Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
 - XI. **Niñas y Niños:** Las personas menores de doce años de edad. Se presumirá que es niña o niño toda persona de la que se tenga duda sobre si es mayor de doce años de edad.
 - XII. **NNA:** Niñas, niños y adolescentes.
 - XIII. **Niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad:** Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida; circunstancias relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales; o bien, situaciones de abandono, desintegración familiar, adicciones, víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual, padres privados de la libertad, o cualquier otra circunstancia, situación, contingencia o actividad, de manera temporal o permanente; son sujetos de restricciones y limitaciones en el ejercicio de sus derechos.
 - XIV. **Organizaciones Privadas y Sociales:** organizaciones de sociedad civil, colectivos, empresas socialmente responsables, cámaras de comercio e industria.
 - XV. **Presidencia Municipal:** Unidad donde se ejecuta el cargo de la persona Presidenta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
 - XVI. **Programa Municipal de Protección:** El Programa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
 - XVII. **Programa Estatal:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.
 - XVIII. **Protección Integral:** Conjunto de mecanismos que se ejecutan en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en cada una de las materias relacionadas y





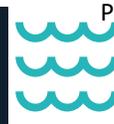
de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

- XIX. Reglamento:** El Reglamento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- XX. Secretaría Ejecutiva Municipal:** Órgano desconcentrado de la Secretaría General cuyo objetivo es coordinar el Sistema de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo encargados de diseñar e implementar acciones de trabajo para garantizar los derechos de NNA.
- XXI. Sistema DIF Municipal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- XXII. Tratados Internacionales:** Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 3.- Son principios rectores para la aplicación de este Reglamento, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en las políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona; y
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

Los ajustes razonables, la accesibilidad y el diseño universal como un punto primordial para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como los demás previstos en los ordenamientos legales federales vigentes en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que el estado está obligado a velar, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Artículo 4.- El Interés Superior de la niñez será considerado como el principio *rector primordial* al aplicar este Reglamento y resolver cualquier cuestión en la que se tomen decisiones sobre los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 5.- La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, concurrirá con las autoridades competentes de la Federación y del gobierno del Estado de Quintana Roo, en el cumplimiento de las Leyes y demás ordenamientos legales en materia derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 6.- Las políticas públicas que se desarrollen y apliquen con motivo de este Reglamento, deberán contribuir al ejercicio pleno y efectivo de los derechos así como el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes considerando su bienestar físico, psicológico, económico, social, cultural, ambiental y cívico. Asimismo, deben alinearse a las políticas estatales y nacionales.

Artículo 7.- El Ayuntamiento a través de todas las autoridades municipales, promoverá e impulsará la cultura de respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con sujeción a los principios rectores previstos en este Reglamento, y demás ordenamientos reconocidos por el Estado.

Artículo 8.- Las autoridades municipales desde sus respectivas competencias, adoptarán las medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulneración por cualquier circunstancia que limite o restrinja sus derechos.

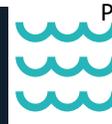
Artículo 9.- Es obligación de toda persona o autoridad municipal, que tenga conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que hayan sufrido o estén sufriendo cualquier tipo de violación a sus derechos, informarlo a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Familia del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, o bien canalizar a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán en lo conducente, y de manera supletoria, las disposiciones de la Convención, Ley General, la Ley Estatal, y los reglamentos que de ellas emanen.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- En el Municipio, todas las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Ley General y su





Reglamento, la Ley Estatal y su Reglamento, los cuales no podrán limitarse, restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establezcan tales ordenamientos legales.

Artículo 12.- Para efectos de este Reglamento, se reconocen enunciativamente los siguientes derechos de las niñas, niños y adolescentes:

- I. Derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos;
- II. Derecho a la vida plena, sin limitaciones que no dañe la dignidad humana. (derecho natural y fundamental);
- III. Derecho a la supervivencia;
- IV. Derecho al Desarrollo;
- V. Derecho a la prioridad en el ejercicio de sus derechos;
- VI. Derecho a la identidad;
- VII. Derecho a tener nacionalidad;
- VIII. Derecho a preservar su identidad;
- IX. Derecho a vivir en familia;
- X. Derecho a la libertad plena, entendido como goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XI. Derecho a la no discriminación ni limitación o restricción a sus derechos por razones de origen étnico, nacional o social, idioma, lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancia de nacimiento, discapacidad, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos, a sus padres, representantes o familia;
- XII. Derecho a vivir en un medio ambiente sano y sostenible;
- XIII. Derecho a vivir una vida libre de todo tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal;
- XIV. Derecho a la protección de la salud que comprende el acceso de salud integral, recibir atención médica gratuita y de calidad, con arreglo en las disposiciones legales aplicables;
- XV. Derecho a la inclusión, en los casos en que tengan alguna discapacidad;
- XVI. Derecho a la educación de calidad y educación sexual integral;
- XVII. Derecho al descanso, esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad;
- XVIII. Derecho a participar en actividades culturales, deportivas y artísticas;
- XIX. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XX. Derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social;
- XXI. Derecho a expresar libremente sus opiniones;
- XXII. Derecho a buscar, recibir y difundir información de todo tipo y por cualquier medio;
- XXIII. Derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- XXIV. Derecho de asociarse y reunirse;





- XXV.** Derecho a la intimidad personal y familiar;
- XXVI.** Derecho a la protección de sus datos personales;
- XXVII.** Derecho a la seguridad jurídica y debido proceso;
- XXVIII.** Derecho a recibir la protección de las Leyes en los casos en que sean migrantes.
- XXIX.** Derecho al acceso a las tecnologías de la información, comunicación, radiodifusión
y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y
- XXX.** Los demás derechos establecidos en los Tratados Internacionales, la Constitución Federal, la Ley General, la Ley Estatal y los ordenamientos legales vigentes aplicables en la materia.

Artículo 13.- El Ayuntamiento a través de todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia y con sujeción a las disposiciones legales aplicables, promoverá y garantizará el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 14.- El Ayuntamiento, a través de todas las autoridades municipales, adoptará todas las medidas necesarias para identificar, modificar, combatir, sancionar y eliminar todo tipo de usos, costumbres, prácticas, actos u omisiones que atenten contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 15.- Es deber de las personas cuidadoras, tutores y ciudadanía, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres, prejuicios o reproducciones de violencias que atenten contra sus derechos humanos. Las niñas, niños y adolescentes aprenderán el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad; aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo. Es deber de las autoridades generar condiciones para que las niñas, niños y adolescentes puedan, de forma enunciativa más no limitativa:

- I.** Aprovechar las oportunidades educativas y de capacitación que se le brinden;
- II.** Preservar su salud mediante hábitos saludables de higiene que generen su bienestar físico y mental;
- III.** Practicar valores y principios que lo desarrollen como individuo.
- IV.** Respetar a los miembros de su familia y comunidad;
- V.** Abstenerse de practicar actos violentos o en contra de las buenas costumbres;
- VI.** Respetar y promover el respeto de las demás niñas, niños y adolescentes;
- VII.** Contribuir a la conservación de un medio ambiente sano en sus localidades; y
- VIII.** Los demás establecidos en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO

DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES





CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16.- Toda persona que tenga la patria potestad, tutela, guarda y custodia de personas menores de edad, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar el goce de sus derechos alimentarios, los que comprenden esencialmente la satisfacción de necesidades de alimentación, nutrición, habitación, educación, vestido, salud y salud mental;
- II. Registrarles en el tiempo y forma en que dispongan las leyes;
- III. Garantizar que reciban durante la primera infancia estimulación para un desarrollo integral, encaminada a optimizar sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas;
- IV. Garantizar que reciban la educación legalmente obligatoria;
- V. Otorgarles dirección y orientación apropiadas de acuerdo con su edad, en el marco de absoluto respeto a sus derechos;
- VI. Incentivarles a realizar actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Fomentarles el respeto hacia las demás personas;
- VIII. Protegerles contra todo tipo de violencia;
- IX. Abstenerse de conductas que puedan promover violencias en la familia y en las relaciones con otras personas;
- X. Respetar el ejercicio pleno de sus derechos; y
- XI. Las demás obligaciones previstas en los ordenamientos legales vigentes, que contribuyan al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

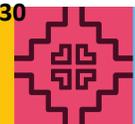
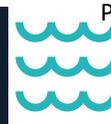
Artículo 17.- Cuando la guarda y/o custodia, de niñas, niños y adolescentes esté a cargo de una autoridad o institución pública, ejercerán las obligaciones previstas en el artículo anterior, en proporción a su responsabilidad y ámbito de competencia.

TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 18.- Para efectos de este Reglamento, son autoridades municipales las personas titulares y/o miembros de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Secretaría General del Ayuntamiento,
- IV. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral del Niñas, Niños y Adolescentes;





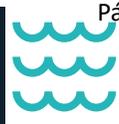
- V. El Sistema DIF Municipal;
- VI. Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
- VII. Titulares de las dependencias, entidades u organismos del sector público que formen parte del Sistema Municipal de Protección; y
- VIII. Las demás previstas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la persona Presidenta Municipal:

- I. Designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal de Protección Integral de Niños, Niños y Adolescentes y asegurar el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva determinando que él o la titular de la misma se dedique exclusivamente a esta función y fortaleciendo su estructura, dotándola de presupuesto y personal necesario para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones y de los objetivos de la presente ley;
- II. Contar con una Procuraduría de Protección Municipal, con autonomía técnica y operativa, con nivel directivo y dotada de las coordinaciones y jefaturas de departamento necesarias para su operatividad, así como de la integración de al menos tres equipos multidisciplinarios conformados por personal especializado en psicología, jurídico y trabajo social, así como del personal administrativo, para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Incorporar en su presupuesto de egresos la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en el Programa Municipal de protección de niñas, niños y adolescentes, así como para el cumplimiento de las atribuciones de la delegación de la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes
- IV. Crear, administrar y operar Centros de Asistencia Social Públicos que permitan el cuidado alternativo o acogimiento para niñas, niños y adolescentes, sin cuidado parental o familiar y migrantes no acompañados;
- V. Habilitar, administrar y operar Centros Asistenciales Públicos con espacios de alojamiento para recibir a niñas niños y adolescentes migrantes acompañados de sus familias, durante el tiempo en que substancie el procedimiento administrativo migratorio, priorizando la unidad familiar; y
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en los Sistemas DIF Nacional y Estatal.

Artículo 20.- Corresponde al Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal, aprobar la asignación de recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos del Municipio





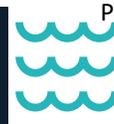
de Felipe Carrillo Puerto, generando condiciones y acciones para el cumplimiento de las disposiciones legales previstas en la Ley General, Ley Estatal y su Reglamento, y el presente Reglamento.

Artículo 21.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, lo siguiente:

- I. Acompañar y acordar acciones pertinentes para el cumplimiento de los ordenamientos legales vigentes, así como del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, niños y Adolescentes.
- II. Respalda el trabajo de la Secretaría Ejecutiva Municipal
- III. Apoyar en la convocatoria para los efectos administrativos que se requieran dentro de la administración pública municipal.

Artículo 22.- Corresponde a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, lo siguiente:

- I. Establecer los procedimientos, metas y políticas para el ejercicio de las atribuciones que conforme a las Leyes General y Estatal y sus Reglamentos, le competen a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
- II. Recibir como autoridad de primer contacto, las quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en este Reglamento, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- III. Diseñar con la persona Titular de la Dirección General del Sistema DIF Municipal y la Secretaria Ejecutiva, los protocolos de atención interinstitucional de conformidad a lo previsto en las Leyes General y Estatal y sus Reglamentos;
Proporcionar asistencia, atención, acompañamiento y seguimiento, valoraciones psicológicas
- IV. Proporcionar asistencia, atención, acompañamiento y seguimiento, valoraciones psicológicas y acompañamiento jurídico a las niñas, niños y adolescentes, y a la familia;
- V. Representar de forma coadyuvante u originaria, ante cualquier instancia administrativa o jurisdiccional a personas que de manera directa o indirecta tengan relación con alguna niña, niño o adolescente, siempre que dicha defensa se encuentre apegada al interés superior de la niñez y la adolescencia;
- VI. Tutelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier instancia administrativa o jurisdiccional;
- VII. Intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y la familia;
- VIII. Monitorear, y en lo posible evitar, que las niñas, niños y adolescentes sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos y en su caso, denunciar tales circunstancias ante las autoridades competentes;



- IX.** Establecer los procedimientos, metas y políticas para el ejercicio de las atribuciones que conforme a las Leyes General y Estatal y sus Reglamentos, le competen a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
- X.** Recibir como autoridad de primer contacto, las quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en este Reglamento, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XI.** Diseñar con la persona Titular de la Dirección General del Sistema DIF Municipal y la Secretaria Ejecutiva, los protocolos de atención interinstitucional de conformidad a lo previsto en las Leyes General y Estatal y sus Reglamentos;
- XII.** Proporcionar asistencia, atención, acompañamiento y seguimiento, valoraciones psicológicas y acompañamiento jurídico a las niñas, niños y adolescentes, y a la familia;
- XIII.** Representar de forma coadyuvante u originaria, ante cualquier instancia administrativa o jurisdiccional a personas que de manera directa o indirecta tengan relación con alguna niña, niño o adolescente, siempre que dicha defensa se encuentre apegada al interés superior de la niñez y la adolescencia;
- XIV.** Tutelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier instancia administrativa o jurisdiccional;
- XV.** Intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y la familia;
- XVI.** Monitorear, y en lo posible evitar, que las niñas, niños y adolescentes sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos y en su caso, denunciar tales circunstancias ante las autoridades competentes;
- XVII.** Aprobar los manuales de organización y procedimientos necesarios para el funcionamiento correcto de la Delegación de la Procuraduría de Protección en cuanto a sus responsabilidades respecto al interés superior de la niñez y la adolescencia;
- XVIII.** Intervenir como gestor del bienestar social, procurando conciliar los intereses y mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, privilegiando el principio de interés superior de la niñez, con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad;
- XIX.** Resguardar el archivo y documentación generada con motivo de los protocolos de atención para la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según las políticas, normas y reglamentos que sean aplicables a dicha información, así como certificar copias de los documentos que obren bajo su resguardo; y
- XX.** Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales o administrativos aplicables.

Artículo 23.- El personal jurídico de la Delegación de la Procuraduría de Protección, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al área a su cargo, de conformidad con los lineamientos y ordenamientos legales vigentes;
- II. Acordar con la persona Delegada de la Procuraduría el despacho de los asuntos relevantes del área a su cargo;
- III. Organizar las labores de su área, delegando las funciones y actividades adecuadamente, para lograr mayor eficiencia del personal a su cargo;
- IV. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Ley;
- V. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimiento judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- VI. Apoyar al Delegado (a) de la Procuraduría de Protección en la coordinación de la ejecución y seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- VII. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a la Ley;
- VIII. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas en los términos previstos en la Ley General, la Ley, y este Reglamento;
- X. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que le encomiende la Delegación de la Procuraduría de Protección;
- XI. Promover de oficio o a solicitud de parte interesada, ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes, y en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, en los términos de la Ley;

- XII.** Intervenir como gestor del bienestar social, procurando conciliar los intereses y mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad;
- XIII.** Acordar con la titularidad de la Delegación de la Procuraduría de Protección el despacho de los asuntos de su competencia que así lo ameriten e informarle periódicamente sobre las actividades desarrolladas por la Coordinación Jurídica;
- XIV.** Organizar las labores de su área, delegando las funciones y actividades adecuadamente, para lograr mayor eficiencia del personal a su cargo;
- XV.** Representar a personas que de manera directa o indirecta tengan relación con alguna niña, niño o adolescente, siempre que dicha defensa se encuentre apegada al interés superior de la niñez;
- XVI.** Proporcionar asistencia jurídica a las niñas, niños y adolescentes, y a la familia;
- XVII.** Asesorar jurídicamente a las niñas, niños y adolescentes y a la familia;
- XVIII.** Divulgar los aspectos más sobresalientes del derecho familiar y las legislaciones sobre niñas, niños y adolescentes;
- XIX.** Intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de la familia;
- XX.** Monitorear, y evitar en la medida de lo posible, que las niñas, niños y adolescentes no sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos y en su caso, denunciar tales circunstancias ante las autoridades competentes;
- XXI.** En general, intervenir como gestor del bienestar social, procurando conciliar los intereses y mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, privilegiando el principio de interés superior de la niñez, con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad;
- XXII.** Suplir a la persona Delegada de la Procuraduría durante sus ausencias temporales;
- XXIII.** Resguardar el archivo y documentación generada por su área escrita y digital, según las políticas, normas y reglamentos que sean aplicables a dicha información; y
- XXIV.** Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales o administrativos aplicables.

Artículo 24.- Corresponde a la Titularidad de la Dirección del Sistema DIF Municipal, lo siguiente:

- I.** A través de la infraestructura del Sistema DIF Municipal, proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente cuando estos se encuentren vulnerados;
- II.** Participar en la elaboración y difusión del Programa Municipal de Protección;
- III.** Monitorear y garantizar que la institucionalización de niñas, niños y adolescentes procederá solo como último recurso y por el menor tiempo posible;

- IV. Coadyuvar y coordinarse, en el ámbito de su respectiva competencia, con las autoridades correspondientes en materia de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la reparación integral del daño.
- V. Celebrar convenios de colaboración con el Sistema DIF Nacional y Estatal, así como con organizaciones e instituciones públicas y privadas en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones públicas y privadas vinculadas con la protección, restitución y reparación integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. A través del Sistema DIF, ofrecer orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos en las instituciones de educación, o centros de enseñanza de cualquier nivel educativo, en materia de violencia infantil;
- IX. En coordinación con el Sistema DIF estatal, proporcionar servicios de asistencia social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;
- X. Promover la filiación de niñas, niños y adolescentes, para efecto de su identidad;
- XI. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- XII. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar violaciones a derechos, necesidades, realidades o peticiones;
- XIII. Mantener comunicación permanente con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal para canalizar y atender asuntos de competencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;
- XIV. Auxiliar a la Delegación de la Procuraduría de Protección, en la aplicación de medidas urgentes de protección, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XV. Coadyuvar en la integración del Sistema de Información estatal y municipal en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- XVI. Las demás atribuciones previstas en este Reglamento y ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 25.- Corresponde a los Titulares de las dependencias entidades u organismos del sector público especializados en derechos de niñas, niños y adolescentes, que formen parte del Sistema Municipal de Protección, diseñar, concertar, planear, presupuestar, desarrollar y ejecutar las acciones necesarias para promover, proteger, conservar y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social, en el ámbito de competencia municipal, planear, desarrollar y ejecutar las acciones necesarias para promover los derechos a la salud, educación, no discriminación, vida libre de violencia y libre convicción, de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de competencia municipal, planear, desarrollar y ejecutar las acciones necesarias para promover el derecho al medio ambiente sano y acceso a las tecnologías de la información, de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas en concurrencia con la Dirección de Servicios Públicos y Urbanos, en el ámbito de competencia municipal, planear, desarrollar y ejecutar todas las acciones necesarias para promover el derecho a vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo social, de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Deporte y Atención a la Juventud, en el ámbito de competencia municipal, planear, desarrollar y ejecutar todas las acciones necesarias para promover el derecho al descanso, esparcimiento, deporte y cultura, de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, velar por la seguridad e integridad física de las niñas, niños y adolescentes, para garantizar su derecho a la vida y supervivencia.

Artículo 31.- Las acciones que lleven a cabo las Direcciones Municipales previstas en este Capítulo, deberán ejecutarse con absoluto respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con sujeción a las disposiciones legales de la Ley General, la Ley Estatal con acuerdo a lo garantizado y protegido en materia constitucional, convenciones y tratados internacionales, así como legislación secundaria.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

SECCIÓN I DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 32.- El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prevenir las violaciones a estos derechos y lograr la restitución integral de los derechos en el ámbito de competencia del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Artículo 33.- Se consideran atribuciones del SIPINNA:

- I. Elaborar proyecto del Programa Municipal de Protección, para someterlo a consideración y aprobación del Sistema Municipal de Protección;
- II. Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección, el Programa de Protección Municipal para su ratificación;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes del municipio;
- IV. Adoptar todas las medidas necesarias para identificar, transformar, combatir, sancionar y eliminar todo tipo de usos, costumbres, prácticas, actos u omisiones que atenten o lesionen de modo alguno los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la sensibilización como parte del proceso;
- V. Difundir y aplicar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección, los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado de Quintana Roo;
- VI. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- VII. Coadyuvar en la integración del Sistema de Información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Impulsar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección, la participación de las organizaciones privadas y sociales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución del Programa Municipal de Protección como pueden ser: organizaciones de sociedad civil, colectivos, empresas socialmente responsables, cámaras de comercio e industria; y
- IX. Las demás que establezcan los otros ordenamientos legales vigentes en la materia

Artículo 33.- A la Delegación de la Procuraduría de Protección le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de las niñas, niños y adolescentes que esencialmente, habiten o se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio, aunque no se limitan los servicios para efectos de movilización humana; y para el óptimo desarrollo de sus responsabilidades, se podrán delegar facultades a los servidores públicos que laboren en la misma.

Para la delegación de facultades, bastará la expedición de un acuerdo expreso, transitorio y limitado suscrito por el Delegado.

Artículo 34.- La Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y en coordinación con el Sistema Municipal de Protección cuando así se requiera, podrá:

- I. Coordinarse con el Instituto Nacional de Migración y la Procuraduría Federal de Protección, a fin de colaborar en la emisión y difusión del protocolo para asegurar que los procedimientos administrativos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes respeten los principios y derechos que establece la Ley General y se privilegie el interés superior de la niñez;
- II. Que por medio del municipio se cree un protocolo y que el mismo contemple acciones que deriven a las personas, ya sea a la Procuraduría Federal o al Instituto Nacional de Migración de ser competentes. Es decir, que orgánicamente no se dependerá de una coordinación con instancias federales, sino abarcar los procedimientos municipales en la medida de sus competencias, de no dar solución internamente se podrá canalizar a las instancias federales antes mencionadas; y
- III. Celebrar acuerdos y convenios con la Procuraduría Federal de Protección y el Instituto Nacional de Migración, a fin de que éstos le informen cuando inicie un procedimiento administrativo migratorio que involucre niñas, niños y adolescentes, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, a efecto de que pueda ejercer las atribuciones que la Leyes y Reglamentos de la materia le confieren.

SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES

Artículo 35.- El Sistema Municipal de Protección Integral se integra con las siguientes dependencias, instituciones y autoridades:

A.- Con voz y voto:

- I. Titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá y tendrá voto de calidad;

- II. Secretaría Ejecutiva del Sistema, quien fungirá como secretaria en las sesiones del Sistema;
- III. Titular de la Secretaría General;
- IV. Titular de Oficialía Mayor;
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
- VI. Titular de la Tesorería Municipal;
- VII. Titular de la Dirección General de Salud Pública Municipal;
- VIII. Titular de la Dirección de Educación Municipal;
- IX. Titular de la Dirección de Cultura y Recreación Municipal;
- X. Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XI. Titular de la Dirección de Obras Públicas;
- XI. Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XII. Titular de la Dirección de Planeación;
- XIII. Titular de la Dirección de Deporte;
- XIV. Titular de la Dirección para el desarrollo de la juventud;
- XV. Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, y Bomberos;
- XVI. El Sistema DIF Municipal representado por la persona Directora de dicho Sistema;
- XVII. Titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
- XVIII. Titular de la Vicefiscalía zona centro de Felipe Carrillo Puerto, o enlace pertinente de atención a niñas, niños y adolescentes;
- XIX. Titular de la Regiduría que preside la Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Industrias, Comercio, Asuntos Agropecuarios;
- XX. Titular de la Regiduría que preside la Comisión para la igualdad de género;
- XXI. Titular de la Regiduría que preside la Comisión de Derechos Humanos;
- XXII. Titular de la Regiduría que preside la Comisión, gobierno y régimen interior, salud pública y asistencia social;
- XXIII. Titular de la Regiduría que preside la Comisión de Juventud
- XXIV. Titular de la Regiduría que preside la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, turismo y ecología;
- XXV. Dos representantes de la sociedad civil, que serán nombrados por convocatoria abierta a nivel municipio y cuidando la libre inclusión de los sectores interesados; y
- XXVI. Una persona o cuerpo colegiado representante de las niñas, niños y adolescentes, que será nombrado por convocatoria abierta de manera imparcial y a nivel municipal.

B.- Solo con voz:

- I. Diversas instancias de la administración pública estatal y municipal conforme a lo previsto en el presente capítulo; y

- II. Representantes de las asociaciones u organizaciones civiles que cumplan con los requisitos solicitados por la Secretaría Ejecutiva Municipal en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se hayan adherido con posterioridad a la integración del sistema, convocados conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 36. Para la elección de los representantes de la sociedad civil, el Presidente Municipal observará, en lo que fuere aplicable, el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y el Reglamento.

Artículo 37. En la integración del Sistema Municipal de Protección habrá mínimo 2 representantes de la sociedad civil, quienes durarán cuatro años en el cargo y no recibirán remuneración o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal de Protección.

Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el municipio de Felipe Carrillo Puerto;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos;
- IV. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- V. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 38.- Las autoridades integrantes del Sistema Municipal de Protección, nombrarán a una persona suplente y enlace de nivel jerárquico inmediato inferior a fin de que esta los represente cuando se requiera.

Artículo 39.- Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos y durarán en sus encargos el período que dure la administración pública en la que fueron nombrados, a excepción de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, cuyo cargo tiene duración de cuatro años y quien dará seguimiento a sus funciones en los términos correspondientes.

Artículo 40. La Coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, recae en la Dirección del SIPINNA, la cual para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes coordinaciones y departamentos:

- I. Dirección
- II. Secretaría técnica.

- III. Asistencia directiva
- IV. Secretaría administrativa
- V. Coordinación de políticas públicas
 - a. Departamento de políticas públicas, investigación e información
 - b. Departamento de capacitación y fortalecimiento institucional
- VI. Coordinación de participación y vinculación
 - a. Departamento de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales.
 - b. Departamento de difusión y comunicación.
- VII. Coordinación de consulta y asesoría
 - a. Departamento de análisis y seguimiento a procesos de armonización legislativa y normativa.
 - b. Departamento de asesorías y apoyo en materia jurídica
 - c. Departamento de asesorías y apoyo en materia psicológica
- VIII. Coordinación de planeación, seguimiento, evaluación e informática
 - a. Departamento de planeación programática, presupuestal, monitoreo y evaluación.
 - b. Departamento de informática y tecnologías.

Artículo 41. Por conducto de la Presidencia Municipal, se propiciarán condiciones desde la Dirección del SIPINNA para ser una Secretaría dentro de la administración pública municipal.

SECCIÓN III DE LAS SESIONES

Artículo 42.- Las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral se clasifican en:

- I. Ordinarias
- II. Extraordinarias

Artículo 43.- El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente de manera cuatrimestral y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 44.- La Convocatoria a las sesiones será expedida por la titular de la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

Artículo 45.- La Convocatoria a las sesiones ordinarias se notificará por lo menos 72 horas de antelación a la fecha de su realización. En el caso de las sesiones extraordinarias, se notificarán con una antelación de por lo menos 12 horas.

Artículo 46.- La Convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Mención de la clase de sesión a la que se convoca, si es ordinaria o extraordinaria.
- II. Lugar, fecha y hora de la Sesión.
- III. El orden del día propuesto.

- IV. Fecha y hora de expedición de la Convocatoria.
- V. Firma de quien expide la Convocatoria.

Artículo 47.- El orden del día para las sesiones contendrán los puntos que versen sobre:

- I. Pase de lista de asistencia;
- II. Declaración formal de instalación de la sesión, por estar presentes la mitad o más de integrantes;
- III. Lectura y aprobación del orden del día correspondiente;
- IV. Las propuestas a tratar en particular en la sesión, delimitando cada uno de ellos en puntos separados, así como la mención de quien los propone;
- V. Asuntos generales, momento para abordar temas o asuntos de importancia en la sesión; y
- VI. Clausura de la Sesión.

En las sesiones ordinarias se incorporará el punto de asuntos generales, en el que se podrán abordar temas o asuntos no considerados en el orden del día pero que por su importancia y urgencia deban ser tratados en esa sesión ordinaria.

En las sesiones ordinarias se recomienda abrir el espacio a invitación o petición de niñas, niños o adolescentes, así como la participación de la persona representante de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal.

Artículo 48.- La persona Presidenta Municipal presidirá las sesiones; en caso de su inasistencia, lo suplirá la persona titular de la Secretaría General Municipal. Si esta tampoco asiste, no podrá iniciarse la sesión y deberá emitirse nueva convocatoria.

Artículo 49.- Las Sesiones iniciarán en la fecha y hora convocada y, luego del pase de lista efectuado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, si se encuentran presentes más de la mitad de integrantes del Sistema Municipal de Protección, se declarará la formal instalación de la sesión de que se trate.

Artículo 50.- Declarada la instalación de las sesiones, la persona Secretaria Ejecutiva Municipal leerá el orden del día propuesto en la convocatoria, para que quien presida someta su aprobación al voto por mayoría simple de los miembros del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 51.- Aprobado el orden del día, quien presida la sesión, cederá la palabra al titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal para que enuncie el siguiente punto del orden del día.

Artículo 52.- Enunciado el punto del orden del día, se concederá el uso de la voz a quien corresponda para el desahogo del punto.

Artículo 53.- Si el punto del orden del día consistiera en una propuesta, al finalizar su desahogo, se someterá a votación de quienes integran al Sistema Municipal de Protección.

Artículo 54.- Integrantes del Sistema Municipal levantarán la mano cuando voten en sentido afirmativo. El no hacerlo implicará que el voto es en contra.

Artículo 55.- Los acuerdos del Sistema Municipal se entenderán aprobados por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 56.- Los acuerdos aprobados por el Sistema Municipal de Protección serán de observancia obligatoria para toda autoridad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 57.- Podrán ser invitados permanentes a las sesiones del Sistema Municipal de Protección las personas titulares de otros Sistemas Municipales de Protección.

Artículo 58.- El Sistema Municipal de Protección a través de la Secretaría Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias federales o estatales, sector empresarial, medios de comunicación, órganos constitucionales autónomos, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada que considere pertinente; quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 59.- De cada sesión del Sistema Municipal de Protección, la persona Secretaria Ejecutiva levantará por duplicado un acta, en la que se anotará una relación de los asuntos discutidos y los acuerdos a los que llegue el Sistema Municipal, así como todo lo suscitado durante la sesión en cuestión, a la cual deberán adjuntarse los documentos relativos al asunto tratado.

Artículo 60.- El acta será elaborada con posterioridad a las sesiones, con base a las grabaciones o filmaciones autorizadas por la autoridad de la Secretaría Ejecutiva, que por cualquier medio tecnológico puedan realizarse. Dicha acta deberá ser firmada por integrantes del Sistema Municipal de Protección que participaron en la sesión y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, en todas sus hojas.

Artículo 61.- Las actas deberán ser autorizadas por la titularidad de la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien asentará al final de cada una el número consecutivo, clase y fecha de la sesión, la fecha en que la autoriza, su nombre y firma. La autorización implicará que se certifica la autenticidad de las firmas de los miembros del Sistema Municipal de Protección que suscriben el acta.

Artículo 62.- Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente.

Artículo 63.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, es responsable de la guarda y custodia de los libros de actas del Sistema Municipal de Protección.

SECCIÓN IV DE LAS COMISIONES

Artículo 64.- El Sistema Municipal de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización, funcionamiento y sostenibilidad, las cuales deberán ser publicadas en la página web de la Administración Pública y se recomienda su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 65.- El Sistema Municipal de Protección contará para su coordinación con un órgano desconcentrado de la Secretaría General del Ayuntamiento denominado Secretaría Ejecutiva Municipal, en quien recaerá la titularidad de la Dirección del SIPINNA.

Artículo 66.- La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal será nombrada y removida libremente por la Presidencia Municipal, a manera de convocatoria abierta o de entre alguna Dependencia, Unidad o Entidad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 67.- La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Quintanarroense y con residencia no menor de 7 años en el Municipio;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- V. Contar con al menos tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- VI. No haber sido sentenciada por delito doloso o inhabilitada como servidora pública.

Artículo 68.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de este Reglamento; así como el trabajo entre autoridades locales, regionales y estatales;
- II. Promover la capacitación de autoridades, servidores públicos en perspectiva de género, enfoque de derechos de la niñez y adolescencias e interés superior de la niñez.
- III. Ser autoridad de primer contacto;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como expedir constancia de los mismos;

- VI.** Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones que emita;
- VII.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales;
- VIII.** Informar semestralmente al Sistema Municipal de Protección, sobre sus actividades;
- IX.** Fungir como instancia de coordinación interinstitucional e interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- X.** Solicitar a cualquier autoridad municipal los informes que consten de sus actividades, planeaciones, padrones, proyectos de mejora, talleres, metas, plenarias, foros, o cualquier medio necesario, para evaluar las acciones que se están efectuando para el cumplimiento del Programa Municipal de Protección y de las Leyes y Reglamentos de la materia;
- XI.** Promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección Integral garantice la concurrencia de competencias a que se refiere la Ley General entre las autoridades de la Federación y del Estado de Quintana Roo;
- XII.** Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección, y someterlo a consideración y aprobación del Sistema Municipal de Protección;
- XIII.** Presentar al Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal, el Programa Municipal de Protección Integral para su ratificación;
- XIV.** Proponer a la Presidencia Municipal, la asignación de presupuesto etiquetado dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento del Programa Municipal de Protección y de las disposiciones legales previstas en la Ley General, Ley Estatal y su Reglamento, y el presente Reglamento;
- XV.** Integrar un sistema de información municipal respecto de las niñas, niños y adolescentes conforme a lo previsto en el presente reglamento;
- XVI.** Impulsar la participación de las organizaciones privadas y sociales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución del Programa Municipal de Protección y fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XVII.** Mantener una estrecha relación y coordinación interinstitucional con el Sistema DIF Municipal y la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, sobre todos en los protocolos de atención y seguimiento;
- XVIII.** Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución de las políticas públicas y de las acciones del Programa Municipal de Protección;
- XIX.** Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el registro de éstos y de los instrumentos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- XX.** Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones que emita;

- XXI.** Generar condiciones para abrir la convocatoria para integrar el Consejo Consultivo en coordinación con la Presidencia Municipal;
- XXII.** Efectuar, en coordinación con el SIPINNA y el Consejo Consultivo, un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio; y
- XXIII.** Las demás previstas en la legislación de la materia y las que le encomiende la Presidencia Municipal o el Sistema Municipal de Protección Integral.

SECCIÓN VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 69.- El Sistema Municipal de Protección contará con dos Consejos Consultivos, uno referido para niñas, niños y adolescentes cuyos integrantes se designarán a través de una convocatoria pública y cuyo número de participantes y características se delimitarán a través de la secretaría ejecutiva; y un consejo consultivo de personas adultas compuesto con ocho integrantes que se elegirán de entre los sectores público, privado, académico y social, en términos de los lineamientos establecidos en esta Sección del Reglamento.

Artículo 70.- Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Artículo 71.- La Administración Pública Municipal en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y por conducto del Sistema Municipal de Protección, emitirá una convocatoria pública de la cual serán seleccionados los integrantes del Consejo Consultivo a través de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección considerando que deben:

- I.** Contar con tres años de experiencia en materia de promoción, defensa y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y/o de derechos humanos;
- II.** Contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones;
- III.** Residir en el municipio de Felipe Carrillo Puerto y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- IV.** Designar a una persona representante en caso de postularse de manera colectiva;
- V.** No haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación;
- VI.** Contar con constancia de no ser deudor de pensión alimentaria;

Artículo 72.- El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

- I.** Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, respecto de las políticas, programas, lineamientos,

- instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva Municipal la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - V. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento y su posterior publicación en la página web de la Administración Pública Municipal;
 - VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las Comisiones a que se refiere este Reglamento;
 - VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la Secretaría Ejecutiva Municipal;
 - VIII. Generar condiciones para la participación de niñas, niños y adolescentes en sus sesiones y en las Sesiones Ordinarias del Sistema Municipal de Protección;
 - IX. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades;
y
 - X. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73.- El Consejo Consultivo se integrará a través de la Presidencia, vicepresidencia y vocales del Consejo que serán designados por mayoría de votos por el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 74.- El Sistema Municipal de Protección emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Artículo 75.- La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección el proyecto de los lineamientos a que se refiere el artículo anterior. Dicho proyecto podrá contar con la opinión del Consejo Consultivo.

Artículo 76.- El Consejo Consultivo podrá convocar a sus sesiones a los representantes de la sociedad civil que sean integrantes del Sistema Municipal de Protección, quienes contarán únicamente con voz, pero sin voto durante el desarrollo de dichas sesiones.

Artículo 77.- Los lineamientos deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva Municipal las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo.

Artículo 78.- Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deben manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva su aceptación del cargo.

Artículo 79.- Las personas integrantes del Órgano Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

TÍTULO SEXTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 80.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección, elaborará el proyecto del Programa Municipal de Protección, el cual someterá a consideración y aprobación del Sistema Municipal de Protección y se construirá mediante los siguientes pasos:

- I. Mesas de trabajo para la formulación del plan;
- II. Aprobación del plan de trabajo
- III. Difusión del plan;
- IV. Implementación y seguimiento;
- V. Evaluación;
- VI. Publicación de resultados

Artículo 81.- Aprobado el Proyecto por el Sistema Municipal de Protección, se someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo. En caso de ser aprobado el Programa, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 82.- Las autoridades municipales integrantes del Sistema Municipal de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración del Programa Municipal de Protección, así como en su posterior ejecución.

Artículo 83.- El Programa Municipal de Protección, deberán ser acorde al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley General, Ley Estatal y al presente Reglamento.

Artículo 84.- El Programa Municipal de Protección contendrá cuando menos, lo siguiente:

- I. Políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes desde un enfoque intercultural;
- II. Los indicadores del Programa Municipal de Protección deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección;
- V. Acciones de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias;
- VI. Síntesis del diagnóstico; justificación de los problemas; objetivos planteados; líneas de acción; desglose de la población meta y lugares por cada línea de acción; responsables a cargo; cronograma; responsables.
- VII. La transparencia y rendición de cuentas como uno de los ejes centrales del Programa Municipal de Protección; y
- VIII. Los demás requisitos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 85.- Es obligación de toda autoridad de la Administración Pública Municipal ejecutar las medidas de protección especial dictadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia o su Delegación Municipal, para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, siempre que tales medidas se encuentren debidamente fundadas y motivadas, y no exista impedimento material o legal para ejecutarlas.

Artículo 86.- La persona servidora pública municipal que incumpla con lo previsto en el artículo anterior, será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 87.- Las autoridades municipales, con arreglo en las disposiciones legales aplicables, como por ejemplo el Sistema DIF Municipal, Delegación Municipal del Instituto

Quintanarroense de la Mujer; Instancia Municipal de la Mujer; que contemplan ordenamientos jurídicos, deberán colaborar en el seguimiento de las medidas de protección y en las demás funciones que desarrolle la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.

TÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 88.- La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el Sistema Municipal de Protección, integrará, administrará y actualizará el sistema municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, a fin de adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia. El Sistema Municipal de Información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen el Sistema Municipal de Protección y el Sistema DIF Municipal.

La Secretaría Ejecutiva Municipal para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con las instancias públicas o académicas que administren sistemas de información.

Artículo 89.- El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de los artículos 9, 37 y demás disposiciones aplicables de la Ley Estatal;
- III. Los tipos de discapacidad de las niñas, niños y adolescentes así como la estadística desagregada por género, etnia y edad, en términos del artículo 43 de la Ley Estatal;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Estatal y Municipal de Protección;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte

- del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 105 de la Ley Estatal;
y
- VII.** Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 90.- El Sistema Municipal de Información, además de la información prevista en este Capítulo, se integrará con los datos estadísticos de:

- I. Los registros de niñas, niños y adolescentes bajo custodia de los Centros de Asistencia Social del Municipio a que se refiere el artículo 96, fracción II de la Ley;
- II. El Registro de Centros de Asistencia Social del Municipio a que se refiere el artículo 112 de la Ley Estatal; y
- III. El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, en términos del último párrafo del artículo 24 de la Ley.
- IV. Registro de personas menores de edad víctimas de violencia sexual que se encuentren en situación de embarazo y las denuncias realizadas.

Artículo 91.- La Secretaría Ejecutiva para la operación del sistema municipal de información podrá celebrar convenios de colaboración con las instancias públicas, instituciones académicas u organizaciones de sociedad civil, que administren sistemas de información.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES Y LAS SANCIONES

Artículo 92.- Todo servidor público municipal que incumpla por acción u omisión con cualquiera de las disposiciones previstas en este Reglamento, será sancionado por la Contraloría Municipal, así mismo se dará vista al Ministerio Público y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos como referentes en caso de que un supuesto se actualice. Previo procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 93.- Las sanciones podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito; y
- III. Multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, podrá aplicarse hasta el doble de lo previsto.

Artículo 94.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, son sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, la legislación civil o penal del Estado, o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, así como la posible canalización con el Ministerio Público dependiendo del delito incurrido o aplicable.

Artículo 95. Para la determinación de la sanción, la Contraloría Municipal deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La condición económica de la persona infractora; y
- V. V. La reincidencia de la persona infractora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. – La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Reglamento continuará en su cargo en los mismos términos en lo que fuese designado con el fin de dar continuidad a sus trabajos.

CUARTO. – El Ayuntamiento deberá incorporar en su presupuesto de egresos la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

QUINTO. – Posterior a la instalación del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, se deberá instalar el Consejo Consultivo del Sistema.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 24 DE ABRIL DEL 2025, AL HABER SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO EL DÍA 23 DE ABRIL DEL 2025.